

2020

Travesticidio de Amancay Diana Sacayán.

Documento de buenas prácticas de intervención fiscal.

UFEM | Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Travesticidio de Amancay Diana Sacayan.
Documento de buenas prácticas de intervención fiscal

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional
Publicación: octubre 2020

2020

Travesticidio de Amancay Diana Sacayán.

Documento de buenas prácticas de intervención fiscal.

UFEM | Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres

ÍNDICE

I.	Introducción	7
II.	El caso Sacayán	7
	1. Breve descripción del caso	7
	2. ¿Cómo llega el caso a conocimiento de UFEM?	8
	3. Relevamiento de la cobertura del caso en los medios	8
	4. Repercusión internacional del caso	9
III.	Intervención del MPF en el caso	10
	1. Intervención de UFEM durante los primeros momentos	10
	2. Intervención de UFEM durante la investigación.....	11
	3. Trabajo en conjunto entre UFEM y otras áreas del MPF	13
	4. Participación de víctimas indirectas y de organizaciones sociales. Persecución penal comunitaria.	13
	5. Medidas de prueba especiales para introducir la perspectiva de género	14
	6. Intervención de UFEM durante el debate.....	15
	7. Reparación a las víctimas.....	17
IV.	Desarrollo conceptual del travesticidio y del transfemicidio.....	18
V.	Conclusiones	19

I. INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como objetivo presentar y difundir las buenas prácticas de investigación y litigio identificadas por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación en el proceso penal seguido por el travestimiento de la activista *Amancaay Diana Sacayán*.

La divulgación de este proceso de trabajo puede ser de gran utilidad para pensar la gestión de conflictos de gran impacto y trascendencia social, que incluyen la perspectiva de género y las particularidades de los colectivos afectados, promoviendo así a reducir los índices de impunidad que se registran en estos crímenes.

El documento contiene en primer lugar una breve descripción del caso. Luego se detalla cómo llegó a conocimiento de UFEM y un relevamiento de su cobertura en los medios, cómo fue la intervención durante los primeros momentos, el trabajo conjunto con otras áreas del MPF y una breve descripción de la intervención de UFEM (tanto en la etapa de investigación como de juicio). Finalmente, se centra en la calificación legal del hecho, específicamente, en el análisis de los elementos del tipo penal referidos a los términos “mujer”; “mediare violencia de género” y “odio a la identidad de género”, contenidos en las agravantes de los incisos 4 y 11 del artículo 80 del Código Penal argentino, que explican la violencia por prejuicio y la violencia de género.

II. EL CASO SACAYÁN

1. Breve descripción del caso

Amancaay Diana Sacayán era una reconocida activista por los derechos humanos y del colectivo travesti, transexual y transgénero que inició su militancia en La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Argentina, para luego ser miembro del equipo del “Programa de Diversidad Sexual” del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), líder de la “Asociación Internacional de Lesbianas, Gays y Bisexuales” (ILGA) y dirigente del “Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación” (MAL). *Diana* fue una de las primeras personas en recibir un DNI que receptó su identidad autopercebida, conforme a la Ley de Identidad de Género 26.743.

El día 13 de octubre de 2015 fue hallada sin vida dentro de su domicilio en el barrio de Flores de la Ciudad de Buenos Aires. Su cuerpo presentaba certeros signos de haber sido víctima de un hecho cometido con alto grado de violencia. Se pudo determinar que durante el ataque fue golpeada, atada de manos y pies, amordazada y apuñalada con un arma blanca. La autopsia estableció un total de 27

lesiones en su cuerpo y hemorragia interna y externa como causal principal de su muerte. Se estima que el hecho ocurrió entre el día sábado 10 y el domingo 11 de octubre.

A partir de la investigación realizada por el fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 4 (FNCI), *Matías Di Lello*—quien dio intervención formal a UFEM desde el inicio—, se pudo determinar que *Diana* fue asesinada por dos personas. Se logró identificar a uno de ellos, *Gabriel David Marino*, quien fue condenado el 18 de junio de 2018 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 4 de la Capital Federal, integrado por *Ivana Bloch*, *Julio César Báez* y *Adolfo Calvete*. En dicha sentencia fue declarado coautor del delito de homicidio calificado por odio a la identidad de género y por haber mediado violencia de género, y condenado a la pena de prisión perpetua (arts. 12, 29, inc. 3°, 45, 54, 80, incs. 4 y 11, CP). Por otro parte, aún se encuentra en etapa de investigación la participación de la otra persona que no ha podido ser identificada.

2. ¿Cómo llega el caso a conocimiento de UFEM?

El caso llegó a conocimiento de UFEM gracias a la información brindada por referentes de distintas organizaciones de género y diversidad sexual el mismo día en que fue hallado el cuerpo sin vida de *Diana*, es decir, el 13 de octubre de 2015. A partir de ese momento se tomó contacto con el fiscal de instrucción, quien dio intervención formal a UFEM desde el inicio de la investigación.

UFEM fue creada por la entonces Procuradora General de la Nación el 29 de junio de 2015, mediante la Resolución PGN N° 1960/2015. Se trata de un órgano fiscal centralizado y especializado, perteneciente al Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF), y que tiene la misión de fortalecer el desempeño del organismo en materia de prevención, erradicación y sanción de la violencia de género, a través del litigio estratégico y el diseño de estrategias y herramientas de persecución penal específicas. Dentro de su ámbito de actuación se encuentran expresamente incluidas las manifestaciones de violencia de género perpetradas contra personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI).

3. Relevamiento de la cobertura del caso en los medios

El homicidio de *Amancaay Diana Sacayán* tuvo gran repercusión en los medios locales y nacionales de comunicación. Durante estos años se han realizado más de cien notas periodísticas en medios escritos y televisivos.

En particular, el MPF a través de su página institucional www.Fiscales.gov.ar, desde el 13 de octubre de 2015 publicó más de veinte notas relacionadas con el estado procesal de la causa y las distintas

reuniones realizadas entre las y los fiscales del caso, los referentes de organizaciones de diversidad sexual y la Comisión de justicia por el esclarecimiento del crimen¹.

La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual² realizó recomendaciones para la cobertura del asesinato a fin de evitar la estigmatización de la víctima, en particular en razón de su identidad de género, y consecuentemente evitar el trato discriminatorio hacia ella y/o su entorno. Se advirtió sobre la violencia como un fenómeno social y la importancia de no considerarlo como un hecho aislado, ya que en general estos crímenes y estas violencias se dirigen a grupos sexuales muy específicos en un contexto determinado en el que hay una complicidad social y un impacto simbólico³.

4. Repercusión internacional del caso

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del Comunicado de Prensa 123/15 del 30 de octubre de 2015, condenó el asesinato de *Amancaj Diana Sacayán* y solicitó al Estado argentino que iniciara una investigación exhaustiva con la debida diligencia para esclarecer su muerte y condenar a los responsables⁴. Desde el MPF se dio respuesta al comunicado brindándole a la CIDH información sobre los avances en la investigación.

En febrero de 2016, UFEM presentó un informe sobre los avances en la investigación del femicidio de *Diana Sacayán*, que fue elevado por la Procuradora General de la Nación a distintos organismos del Estado Nacional, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Naciones Unidas (PNUD Argentina)⁵.

Luego del veredicto, con fecha 25 de julio de 2018, la CIDH saludó la decisión de la justicia de Argentina de condenar al acusado por la muerte de la activista social trans *Diana Sacayán*, por la comisión del delito de transfemicidio agravado por odio a la identidad de género de la víctima, y

1. Entre otras notas, <https://www.fiscales.gov.ar/fiscalias/investigan-la-muerte-de-la-militante-trans-Diana-Sacayán/>; <https://www.fiscales.gov.ar/genero/crimen-de-Diana-Sacayán-la-titular-de-la-ufem-recibio-a-referentes-de-organizaciones/>; <https://www.fiscales.gov.ar/genero/representantes-del-mpf-recibieron-a-la-comision-de-justicia-por-Diana-Sacayán/>; <https://www.fiscales.gov.ar/fiscalias/la-fiscalia-confirio-que-Diana-Sacayán-murio-apunlada/>; <https://www.fiscales.gov.ar/fiscalias/detuvieron-a-dos-sospechosos-por-el-crimen-de-Diana-Sacayán/>; <https://www.fiscales.gov.ar/genero/travesticidio-de-Diana-Sacayán-el-mpf-se-presento-ante-la-camara-del-crimen-para-solicitar-que-se-profundizara-la-investigacion-por-uno-de-los-asesinos/>; <https://www.fiscales.gov.ar/genero/pidieron-enjuiciar-a-uno-de-los-acusados-por-el-homicidio-de-Diana-Sacayán/>; <https://www.fiscales.gov.ar/fiscalias/procesaron-con-prision-preventiva-a-los-dos-acusados-por-el-crimen-de-Diana-Sacayán/>; <https://www.fiscales.gov.ar/genero/declararon-los-primeros-testigos-en-el-juicio-por-el-crimen-de-Diana-Sacayán/>; <https://www.fiscales.gov.ar/genero/continuo-el-debate-por-el-homicidio-de-Diana-Sacayán/>; <https://www.fiscales.gov.ar/genero/comenzara-en-febrero-el-juicio-por-el-crimen-de-Diana-Sacayán/>; <https://www.fiscales.gov.ar/genero/travesticidio-de-Diana-Sacayán-la-camara-de-apelaciones-hizo-lugar-al-pedido-del-ministerio-publico-fiscal-para-profundizar-la-investigacion-respecto-de-uno-de-los-acusados/>; <https://www.fiscales.gov.ar/genero/crimen-de-Diana-Sacayán-condenaron-a-prision-perpetua-a-un-hombre-por-homicidio-agravado-por-odio-a-la-identidad-de-genero/>

2. Es un organismo creado por la [Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual](#) que tiene la misión de promover, difundir y defender el derecho a la comunicación democrática de las audiencias de los medios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional. Sus funciones está reguladas en su art. 19.

3. Para mayor información, consultar <http://defensadelpublico.gov.ar/la-mirada-puesta-en-como-comunicar-travesticidios-y-transfemicidios/>.

4. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/123.asp>

5. <https://www.fiscales.gov.ar/genero/el-mpf-difundio-un-informe-sobre-su-actuacion-en-la-investigacion-por-el-femicidio-de-diana-sacayán/>

subrayó que esta era la primera vez en la región que se reconocía en una decisión judicial esta figura jurídica⁶.

III. INTERVENCIÓN DEL MPF EN EL CASO

1. Intervención de UFEM durante los primeros momentos

1.1. Intervención con perspectiva de género

Al intervenir desde el primer momento, UFEM pudo propiciar una investigación eficaz y con perspectiva de género acorde con las directrices del “Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio)” elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres⁷, de manera de asegurar que la actuación del organismo se desarrolle de acuerdo con los **estándares internacionales de debida diligencia reforzada** aplicables a la criminalidad de género.

A su vez, este documento sirvió de base, como se verá más abajo, para la elaboración del “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)” de UFEM.

En sintonía con los conceptos desarrollados en aquel instrumento, se trabajó sobre la hipótesis de “travesticidio”, es decir, atendiendo a las especificidades del modo en que se llevan adelante estos crímenes al momento de decidir el plan de investigación y relevar las pruebas necesarias para probar el hecho.

Además, la perspectiva de género aplicada al caso implicó llevar adelante la investigación de este crimen desde las primeras diligencias de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) excluir visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre actitudes, características o roles de las víctimas o personas acusadas;
- 2) evitar la pérdida o degradación del material probatorio presente en la escena del hallazgo del cuerpo o del hecho y recoger los signos e indicios que puedan indicar la comisión del travesticidio;

6. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/160.asp>

7. Ver ACNUDH/ONU Mujeres, Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), 2014, disponible en <http://www.unwomen.org..>

- 3) alcanzar la adecuación típica acertada de los sucesos, para visibilizar el componente de violencia género en estos crímenes y acabar con la impunidad.

1.2. Conformación de equipo de trabajo/interacción con las víctimas

Otra de las acciones estratégicas desplegada desde el inicio de la investigación fue la conformación de un equipo de trabajo conjunto entre UFEM, la fiscalía y las demás áreas del MPF. Este equipo permaneció durante la primera semana en la sede de la fiscalía, para realizar los actos urgentes, las diligencias previas y el diseño de la investigación.

Por otro lado, se decidió dar un abordaje del caso desde una perspectiva de persecución penal comunitaria, que promovió diálogos con familiares de la víctima, amigos y amigas, y organizaciones de la sociedad civil y el acceso a la información fluido y constante.

Las/los familiares de *Diana*, como así también gran cantidad de amigas e integrantes del colectivo de género y diversidad sexual, se hicieron presentes en la sede de la fiscalía para aportar datos y exigir una investigación activa, oportuna y eficaz que busque la verdad de lo sucedido.

La presencia de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) fue necesaria para asistir y orientar a las personas más afectadas por lo sucedido, como así también para evaluar la viabilidad de las declaraciones testimoniales de algunas de ellas, pertenecientes al círculo íntimo de la víctima. Una psicóloga y un abogado de DOVIC estuvieron presentes también durante los primeros días de la investigación en la sede de la fiscalía.

2. Intervención de UFEM durante la investigación

UFEM participó durante gran parte del proceso, con el objetivo primordial de incorporar la perspectiva de género en la investigación y en el litigio del caso. Las intervenciones de colaboración con los fiscales del caso fueron jurídicas pero también incluyeron la materialización de algunas medidas que, por su especialidad, requerían un abordaje diferenciado.

En ese sentido, se realizaron entrevistas en el domicilio de personas que viven alejadas de la Ciudad y que no habían tenido acercamientos previos con el sistema de administración de justicia.

Durante la etapa de la investigación, algunas de las medidas de prueba se llevaron a cabo directamente en la sede de UFEM, previa coordinación con la fiscalía. Entre ellas, se destacan las reuniones mantenidas con las querellas y las organizaciones de la sociedad civil involucradas (nucleadas en la “*Comisión de Justicia por Diana Sacayán*” que crearon especialmente para el seguimiento del caso), con el propósito de comunicarles el avance de la causa y poner en común posibles estrategias, el planteo de inquietudes específicas, los pliegos de preguntas para las y los testigos y peritos, entre otras cuestiones.

En esa línea, se recibió el testimonio de la experta antropóloga *Claudia Inés Josefina Fernández*⁸ —que posteriormente fue incorporado por lectura en el juicio— quien dio cuenta de la violencia estructural que sufren las travestis y el modo en que son vulnerabilizadas.

A su vez, se convocó a través de la DATIP a una perito criminalística que analizó exhaustivamente piezas fundamentales como la autopsia, los estudios de ADN, las evidencias secuestradas, los planos y las fotografías del lugar, etc., que le permitieron al MPF dilucidar la dinámica del hecho y los diferentes tramos del *iter criminis*, así como acreditar la participación de *Gabriel David Marino* en el asesinato de *Diana*.

El equipo de litigio de UFEM analizó en forma pormenorizada todo el material digital que había sido recabado en la causa. Esto permitió detectar en las numerosas horas de grabación de las cámaras de seguridad ubicadas en las inmediaciones del edificio donde vivía *Diana*, las imágenes del ingreso y el egreso de *Marino* y su cómplice al domicilio en cuestión. Ello se sumó a otras pruebas obtenidas, como los registros de la tarjeta SUBE⁹, que permitieron reconstruir parte de lo sucedido esa noche.

También se libraron exhortos a la justicia estadounidense con el objeto de que *Facebook Inc.* remitiera todos los mensajes de la red social Messenger de los últimos días de la víctima.

Desde un aspecto estrictamente jurídico, UFEM participó activamente en la confección del requerimiento de elevación, el ofrecimiento de prueba y en la preparación del juicio oral.

También resulta relevante mencionar la insistencia conjunta de UFEM y el fiscal *Di Lello* para continuar la investigación para dar con la identidad del segundo co-autor del hecho. Ello se vio reflejado en una apelación con la que se cuestionó lo resuelto por el juez de instrucción que se oponía a la continuación de dicha búsqueda. Finalmente la cuestión quedó zanjada por la Cámara de Apelaciones a favor de esta postura y al día de hoy continúa la investigación para identificar al segundo sujeto que intervino en el hecho.

8. La Lic. Fernández es especialista en género y diversidad sexual y titular del Programa de Género y Diversidad Sexual del Ministerio Público de la Defensa de la CABA.

9. Tarjeta de viaje para transporte público en Buenos Aires, Argentina.

3. Trabajo en conjunto entre UFEM y otras áreas del MPF

Además de la participación de DOVIC desde el inicio de las actuaciones, durante la instrucción se dio intervención a otras áreas del MPF, las cuales realizaron grandes aportes para lograr los resultados alcanzados.

Así, por ejemplo, la colaboración de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) y la Dirección General de Cooperación Internacional (DGCI) fueron imprescindibles para realizar los exhortos internacionales librados a la empresa *Facebook Inc.* a fin de que brinde información relevante de la cuenta personal de *Sacayán*, tales como el contenido de las conversaciones entabladas en la red social.

En cuanto a la intervención de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP), en un primer momento se contó con la asistencia técnica de una perito en criminalística, y posteriormente el trabajo se profundizó a partir del momento en que la instrucción de la investigación para dar con el segundo autor fue delegada a la Fiscalía Nacional de Instrucción N° 4.

A su vez, personal especializado de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) colaboró activamente poniendo a disposición de la investigación los técnicos y las herramientas necesarias para el análisis de comunicaciones, pedido de informes a compañías telefónicas y redes sociales, etc. Específicamente, fue de gran relevancia la georreferenciación de las celdas en las que impactaron las llamadas entrantes y salientes realizadas esa noche, pudiéndose ajustar de ese modo el horario y la ubicación de quienes se comunicaron en las horas previas con la víctima y con el imputado.

4. Participación de víctimas indirectas y de organizaciones sociales. Persecución penal comunitaria.

Uno de los pilares fundamentales de la actuación del MPF fue la inclusión de las víctimas sobrevivientes e indirectas, no ya solo como sujetos pasivos del delito, sino como partes activas del proceso penal, con el objetivo de garantizar su participación efectiva tanto en la fase de investigación como en la de juicio. Esta línea de acción se enmarca en la decisión institucional de diseñar las estrategias en los casos con una especial atención a las dinámicas y necesidades de determinada comunidad y con el propósito adicional de promover un fin reparatorio del proceso penal.

La interacción y articulación entre el MPF (Fiscalía, UFEM y DOVIC) con familiares, expertas/os y organizaciones sociales dedicadas a la temática de género y diversidad sexual, como con la “*Comisión de Justicia por Diana Sacayán*” y las querellas que representaban al hermano de *Diana* y al INADI se mantuvo durante todos los años que duró la investigación y el juicio.

Ello se tradujo en la producción de medidas tales como la recepción conjunta de declaraciones testimoniales entre la Fiscalía y UFEM y la realización de entrevistas con las/los principales referentes en género y diversidad sexual, quienes aportaron elementos determinantes para contextualizar la violencia estructural y las particulares situaciones de vulnerabilidad que sufren las personas travestis y trans.

Finalmente, cabe mencionar que durante el proceso se adoptaron medidas para asegurar los derechos de las víctimas, en particular, las relacionadas con el derecho a un trato digno, respetuoso y especializado y el respeto a su identidad de género autopercibida, de acuerdo con la Ley de Identidad de Género 26.743; así como el diseño del requerimiento de reparaciones.

5. Medidas de prueba especiales para introducir la perspectiva de género

Entre las medidas innovadoras que se tomaron durante la investigación por sugerencia de UFEM, se encuentra la incorporación de los testimonios de dos testigos expertas. Contar con sus relatos era fundamental para explicar y demostrar la violencia estructural que sufre el colectivo travesti y trans en nuestro país y a nivel regional y mundial, y cumplir así con uno de los estándares internacionales relacionados con trabajar en estos casos la prueba de contexto.

En efecto, siguiendo las recomendaciones de distintos organismos internacionales¹⁰, para este juicio fueron convocadas como testigos expertas *Josefina Fernández*, a quien ya se ha mencionado, y *Amaranta Gómez Regalado*. Ellas fueron especialmente seleccionadas para dar cuenta del marco teórico - empírico en el que se produjeron los hechos y de la dimensión estructural de la violencia contra el colectivo LGTBI, brindando además, elementos interpretativos sobre datos objetivos que ya estaban presentes en este caso.

La convocatoria se basó jurídicamente en las obligaciones genéricas de la Convención Americana de Derechos Humanos de rango constitucional y en la Convención de Belem Do Pará que exigen — cuando se trata de una violación a los derechos humanos de las mujeres en un contexto de violencia, subordinación y discriminación, extensivo a las personas trans— un *deber de debida diligencia reforzada*, dentro del cual debe enmarcarse la admisión de esta clase de testimonios.

A ello se sumó que, a nivel local, el principio de libertad probatoria que habilita este tipo de medidas de prueba se encuentra receptado tanto en nuestro ordenamiento procesal (arts. 206 y 382, CPPN) como en la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra

10. El informe de la CIDH sobre “Violencia contra personas LGTBI en América” del 12 de noviembre de 2015 establece que: “las autoridades del Estado deben basarse en testimonios de peritos expertos y expertas capaces de identificar la discriminación y los prejuicios contra las personas LGTBI que están arraigados en las sociedades de la región” (OAS/Ser.LV/II.rev.1 Doc. 36). En el mismo sentido, el Manual Práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación (Generalitat de Catalunya) recomienda la utilización de esta clase de testimonios/peritajes. http://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/documentos/documento_0069.htm

las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (arts. 16.1 y 31).

Josefina Fernández declaró durante la etapa de instrucción como antropóloga especializada en género y diversidad. Además de su larga trayectoria en diferentes organismos internacionales, lideró varios de los trabajos más relevantes que existen en nuestro país que dan cuenta de la situación de las travestis en Argentina¹¹. Por esta razón su testimonio fue muy valioso para describir el contexto en el que *Diana Sacayán* fue asesinada.

Este testimonio se complementó con el de *Amaranta Gómez Regalado* durante el debate. Mexicana, licenciada en Antropología Social que se identifica como muxe¹² y activista regional e internacional por los derechos de las personas LGBTI. Ella pudo describir el contexto de violencia específica y brutal en el que viven y mueren las personas trans en Latinoamérica y cuáles son aquellas interseccionalidades que elevan el riesgo de sufrir algún ataque, como lo son la pobreza o el hecho de ser activista como lo era *Diana*.

Estos testimonios permitieron dimensionar el contexto en el que había ocurrido este hecho y el impacto concreto que ha tenido en el colectivo LGBTI.

6. Intervención de UFEM durante el debate

Iniciada la etapa de debate, UFEM trabajó en conjunto con *Ariel Yapur*, Fiscal General asignado al caso, en el ofrecimiento de prueba y en la elaboración de la teoría del caso que guió la actuación conjunta como representantes del MPF.

En ese sentido, y en función de las circunstancias de hecho que se tenían por probadas —que daban cuenta de la relación previa existente entre Diana y Marino— se evaluó incluir en la teoría acusatoria la agravante al delito de homicidio prevista en el inciso 1 del artículo 80 del Código Penal cuando se verifica un vínculo de pareja entre víctima y victimario (homicidio vincular).

A su vez, se pensó estratégicamente cuál sería la postura dogmático-jurídica del MPF con relación a la agravante por odio a la identidad de género o su expresión contenida en el inciso 4 del artículo 80 del Código Penal. Ello en función de la ausencia hasta el momento de antecedentes jurisprudenciales —que permitieran afirmar o no el componente motivacional de la figura— y la postura doctrinal mayoritaria que exige para su aplicación la concurrencia de especiales elementos subjetivos a partir de las críticas

11. “La Gesta del Nombre Propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en Argentina” Universidad Madres de Plaza de Mayo/ASTRAEA, Buenos Aires, 2007 y su actualización “La revolución de las mariposas, A diez años de la gesta del Nombre propio” que se realizó desde el Programa de Género y Diversidad Sexual del Ministerio Público de la Defensa de la CABA.

12. En la cultura Zapoteca de Oaxaca, en el sur de México, frecuentemente este término es utilizado para referirse a una persona que al nacer le fue asignado sexo masculino, y que utiliza ropa y se comporta de acuerdo a una identidad de género cultural y socialmente considerada femenina. De manera general, las personas Muxe son consideradas como un tercer género.

que se han desarrollado con base en los principios constitucionales de reserva y culpabilidad. En ese marco, consolidamos una idea objetivada del concepto de “violencia o crimen por prejuicio”, descrito en el inciso 4 del artículo 80 del Código Penal, que va más allá del sentimiento individual de odio del agresor en el momento del hecho. De este modo, se sostuvo que las razones por las que se ataca a una persona del colectivo LGTBI tienen su raíz en la discriminación, producto cultural del mandato patriarcal que impone la heteronormatividad, es decir, que lo “correcto” es ser heterosexual y que cualquier otra orientación sexual o identidad de género debe ser censurada, castigada y suprimida.

La construcción de estas decisiones no fue realizada sólo teniendo en cuenta la dogmática penal, sino también a partir de procesos de discusión y diálogo entre perspectivas, teorías, expertas/os e integrantes de la sociedad civil.

En función de ello durante el juicio se desplegaron esfuerzos en producir la prueba que permitió acreditar la violencia excesiva y simbólica que ejerció *Marino* sobre el cuerpo de *Diana Sacayán* al provocar su muerte, el contexto de profunda discriminación y estigmatización que rodeaba a *Diana* como travesti y referente por la lucha de los derechos humanos y del colectivo LGTBI y la consumación del crimen precisamente como el aprovechamiento de esas condiciones de exclusión y discriminación en las que se encontraba como consecuencia de su identidad de género.

Con respecto a la producción de pruebas en el debate, UFEM y la Fiscalía acompañaron la propuesta de la convocatoria de la testigo experta *Gómez Regalado*. A su vez, evaluaron la evidencia forense producida a fin de obtener una eficaz prueba testimonial por parte de los peritos que intervinieron en la escena del crimen, en la autopsia y sus complementarias, que permitiera probar la hipótesis acusatoria sobre la dinámica del hecho; se prepararon los pliegos de preguntas para estos últimos y para el resto de los testigos que declararon durante el debate; y se analizó en profundidad la prueba incorporada por lectura que también sirvió de sustento para la acusación.

Esta labor permitió construir el concepto de “travesticidio” como un modo particular de asesinato y generar, de esta manera, el primer precedente en nuestro país y en Latinoamérica en mencionar judicialmente como tal el crimen de una persona con identidad travesti.

Finalmente, el MPF pidió la aplicación de pena perpetua por el “travesticidio” de *Diana Sacayán* y se acusó a *Gabriel David Marino* por el delito previsto por el artículo 80, incisos 1 y 4, del Código Penal. En dicha oportunidad, explicamos que si bien se configuraba también el presupuesto típico para la aplicación de la agravante contenida en el inciso 11, ésta era desplazada por especialidad por la agravante del inciso 4. No obstante y para el caso que el Tribunal no tuviera por probada esta

última agravante, se solicitó la aplicación subsidiaria de la contenida en el inciso 11 del artículo 80 del Código Penal.

La razón de esta posición del MPF radicó en la necesidad de reconocer la especificidad de estos crímenes por odio o prejuicio en razón de la identidad de género de manera diferencial a los femicidios. Ambos reconocen razones de género como motivantes, pero los asesinatos contra personas travestis deben ser comprendidos como crímenes cometidos contra esta población como un colectivo minoritario especialmente discriminado. Y es esta la razón de ser de la calificación como un homicidio de aquellos contemplados en la figura del inciso 4.

7. Reparación a las víctimas

Dado que el asesinato de *Diana* sólo puede explicarse en el contexto de violencia, exclusión y marginación que sufren las travestis y trans en nuestro país, el MPF entendió que la respuesta judicial debía contemplar la adopción de medidas efectivas para comenzar a desandar ese camino signado —también en el ámbito jurisdiccional— por la discriminación y la impunidad.

El fundamento normativo en el que se basó la solicitud de medidas de reparación fueron los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal mediante la cual el organismo asume la misión general de velar por la efectiva vigencia de la Constitución y de instrumentos internacionales de derechos humanos y de procurar el acceso a la justicia de todas y todos sus habitantes.

Las medidas que se solicitaron fueron del tipo satisfactivas y de no repetición. Como un primer acto de reparación integral se requirió la correcta calificación jurídica del hecho como un crimen por prejuicio y su conceptualización en la sentencia como un travesticidio.

En segundo lugar, se solicitaron algunas medidas vinculadas con la difusión de la sentencia. En este sentido, además de celebrar la difusión que el proceso tuvo al ser transmitido en *streaming* por el Centro de Información Judicial (CIJ), se sugirió también no solo la publicación de la sentencia en la plataforma del CIJ sino también la adecuación a un lenguaje claro y sencillo del contenido fundamental del fallo para ser difundido a través de los medios masivos de comunicación, de manera que pudiera ser comprensible para la comunidad. Ello a fin de visibilizar en la sociedad la violencia específica que ha sufrido y que aún sufre este colectivo.

En tercer lugar, en razón de lo emblemático del caso y de cómo se llevó adelante el proceso a lo largo de todas sus instancias, se requirió al Tribunal que trasladara a la Corte Suprema —y a través de ella a sus agencias encargadas de la formación y actualización—, la posibilidad de una sistematización de esas buenas prácticas para que el día de mañana sirvieran como instrumento a ser utilizado en otros procesos de estas características.

Como último punto, se destacó la importancia de que todas las personas que deben atravesar un proceso judicial, sean nombradas, tratadas y registradas con el nombre de pila con el cual se reconocen, los pronombres personales asociados y la identidad de género con la cual se sienten identificadas, independientemente de la falta de correspondencia con su documentación personal, de manera que se encuentre asegurado su derecho a un trato respetuoso y digno, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la ley 26.743.

IV. DESARROLLO CONCEPTUAL DEL TRAVESTICIDIO Y DEL TRANSFEMICIDIO

Si bien UFEM ya había identificado información criminal y sobre el desempeño del sistema de justicia en el tratamiento de las personas trans y travestis, la intervención desde los primeros momentos de la investigación y hasta el debate permitió determinar con más rigor las condiciones en las que éstas son asesinadas.

Ello permitió incluir conceptos específicos en el “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)” elaborado por UFEM¹³ como parte de un proceso de adaptación al ámbito argentino del “Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio)” elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. En ese marco, se incluyó un contexto específico para la investigación de muertes violentas por razones de género denominado “travesticidio/transfemicidio”, que no se encontraba descripto en el Modelo ONU.

Esta herramienta conceptual permite echar luz sobre las maneras específicas en las que son asesinadas las personas trans y travestis, y los signos e indicios que pueden encontrarse en cada uno de los escenarios de investigación asociados a esa forma de criminalidad.

En ese sentido, se ha tenido en cuenta que las condiciones estructurales de vulnerabilidad a las que son sometidas suelen operar como condicionantes del transcurso vital de esta población, lo que las coloca en un estatus social desventajoso (grupo de riesgo) que es leído por otros actores como condiciones de posibilidad (o escenarios de impunidad) para la aplicación de la violencia en diversos grados y manifestaciones. Por ello, los crímenes contra este colectivo están asociados a los asesinatos

13. Aprobado por Res. PGN 31/2018. Disponible en <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>

por discriminación o crímenes de odio y presentan particularidades en su modo de comisión, aunque comparten con los otros contextos femicidas el determinante de género. Su especificidad se concentra en estar destinados a la eliminación/erradicación del colectivo por las razones de discriminación estructural mencionadas¹⁴.

Asimismo, la experiencia adquirida durante el desarrollo del proceso permitió a UFEM introducir parámetros de investigación y medidas concretas relacionadas con estas formas de asesinatos a fin de incorporar la perspectiva de género y de interseccionalidad en las investigaciones de estos casos.

En torno a los conceptos desarrollados en dicho instrumento, UFEM trabajó durante la investigación sobre la hipótesis de “travesticidio”. Esta conceptualización sirvió de base también en la acusación que se elaboró para elevar el caso a juicio y en el alegato. En esta última oportunidad se describió al hecho como un ataque específico orientado a afectar a *Diana* por su identidad como travesti con el objetivo político/jurídico de visibilizar la discriminación estructural que sufren las personas trans y se logró, a través de la condena, el primer antecedente jurisprudencial que mencione el suceso como un “travesticidio”.

V. CONCLUSIONES

El caso por el travesticidio de *Diana Sacayán* puede identificarse como un proceso judicial destacable y que puede utilizarse como buena práctica para otros casos. Fue llevado adelante con la intervención de la unidad fiscal especializada del MPF y con distintas áreas del organismo que realizaron aportes de manera coordinada. El trabajo de UFEM y de las y los fiscales del caso se desarrolló en alianza con los colectivos afectados, la familia de la víctima y las querellas con la pretensión de que la respuesta judicial contemplara sus demandas y pretensiones y pudiera también tener un sentido reparatorio.

Se trató de una experiencia institucional nueva para UFEM que redundó en la incorporación de nuevas perspectivas de trabajo y en la inclusión de los crímenes por odio a la población trans/travesti en el Protocolo de investigación del MPF.

También se logró una condena a pena perpetua que reconoció la existencia de un fenómeno criminal extendido y sostenido, como son los asesinatos de personas travestis en nuestro país y en la región, nombrándose por primera vez en la historia judicial como “travesticidio” y calificándolo jurídicamente como un crimen de odio o prejuicio.

14. Protocolo UFEM, p. 29.

El sentido de esta publicación —tal como fue solicitado en los alegatos fiscales entre las medidas reparatorias— es difundir el caso para que las experiencias que se construyeron en su proceso puedan servir como ejemplo de buenas prácticas en cumplimiento de los estándares de debida diligencia reforzada y de trabajo reparatorio desde el sistema de justicia. Y con el propósito, también, de hacer visibles las violencias que sufre el colectivo LGTBI y la necesidad de que el sistema de justicia responda sin impunidad y con perspectiva de género y diversidad frente a estos crímenes.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar